

SALOM MESA Y LA JUSTICIA MILITAR

LUIS BELTRAN PRIETO FIGUEROA

En julio de 1976, el Presidente de la República se dirigió al Ministro de la Defensa pidiéndole que sometiera a la Justicia Militar a los Diputados Salom Mesa Espinoza y Fortunato Herrera a quienes acusaba de complicados en el secuestro del industrial norteamericano William Niehous. Como quiera que el secuestro se decía practicado por personas con disfraz militar que portaban armas de guerra, el delito de secuestro por su conexión debía considerársele como delito militar, porque a la vez concurría la existencia en el país de varios focos subversivos con los que debía suponerse conectados a los secuestradores. El Presidente de la República, siguiendo una arbitraria doctrina sentada por Betancourt, por Raúl Leoni y por el doctor Rafael Caldera, decidió que los diputados sometidos a juicio militar podían ser detenidos, previo auto del Tribunal Militar, sin llenar los requisitos previstos por la inmunidad de los diputados en los artículos 143 y 215, parágrafo segundo, de la Constitución Nacional. Una vez más la violencia presidencial atentaba contra la inmunidad parlamentaria, y la soberanía del Congreso, que es un atentado contra la Constitución Nacional. Los abogados de Salom Mesa Espinoza y de Fortunato Herrera, recurrieron a la Corte Suprema de Justicia y ante el Fiscal General de la República para denunciar la nulidad del auto de detención por violación de la Constitución Nacional. La Corte Suprema de Justicia, con fecha 25 de agosto de 1976 decidió la nulidad del auto de detención, y declaró que había lugar, por existir indicios para proseguir el enjuiciamiento de los aludidos diputados, que es lo que se conoce en el derecho constitucional como el *ante-juicio de méritos*. En la declaración de méritos para proseguir el juicio, de los cinco Magistrados que forman la Sala Político-Administrativa, dos salvaron el voto y sólo tres se pronunciaron por la afirmativa. Esta decisión de la Corte, por mandato constitucional pasó a la Comisión Delegada del Congreso para decidir sobre el levantamiento de la inmunidad a los dos diputados. Esta Comisión, compuesta de 23 miembros, levantó la inmunidad por doce votos contra once. Es decir, en la Corte fueron tres adecos los que decidieron y en la Comisión Delegada

fueron también doce adecos, que haciendo de la prerrogativa de la inmunidad una cuestión partidista, decidieron contra Salom Mesa, no por ser diputado, sino por ser un enemigo declarado.

En el juicio de Salom Mesa más que el derecho y la justicia actuaron el odio y la inquina personales. Por eso Salom dijo que no era un preso de la Justicia Militar, sino un preso personal del Presidente de la República. Esto lo hizo saber en un discurso de la Cámara de Diputados y figura con argumentaciones precisas en su libro "Por un Caballo y una Mujer", extraordinaria obra en que se revela una gran capacidad literaria, una extraordinaria vocación de narrador y sobre todo el ponderado espíritu en un hombre perseguido por la inquina y la malhechuría. Salom Mesa Espinoza y Carlos Andrés Pérez son enemigos desde su militancia en Acción Democrática. Dentro de este partido, donde Salom Mesa representaba a los sectores laborales del país, tuvieron fuertes choques, Carlos Andrés Pérez acusó a Salom Mesa de ser contacto guerrillero de Douglas Bravo, lo que denunció Salom en una reunión del CEN del partido, pero Carlos Andrés Pérez negó la especie, que Salom ratificó con documentación que acreditaba la protesta. En la Convención Seccional de Acción Democrática, en Barinas, durante las elecciones-primarias del partido en 1967, para escoger candidato presidencial entre Gonzalo Barrios y Luis B. Prieto Figueroa, chocaron de nuevo Carlos Andrés Pérez, que representaba la parcialidad del doctor Barrios y Salom Mesa, que representaba al grupo de mayoría en Barinas partidarios de Prieto Figueroa. En esa oportunidad Carlos Andrés Pérez pretendió cambiar la mayoría comprando representantes en la Convención y fue denunciado por dos campesinos a quienes se les prometió créditos por setenta y cinco mil bolívares a cada uno, en ganado y alambres para las cercas de sus fundos. La dignidad ofendida de estos campesinos dio muestras de que no se puede corromper a todo el mundo. En la trifulca que se armó Salom Mesa fue agredido dos veces, razón por la cual desenfundó su pistola y poniéndola en tiro apuntó a Carlos Andrés Pérez y le dijo "si me vuelven a agredir, no voy a disparar contra tus centu-

riones, sino contra tí directamente, que eres el culpable". El argumento de la pistola fue suficiente para que se arreglaran los problemas de la Convención que decidió en favor de la candidatura del doctor Prieto Figueroa. Carlos Andrés Pérez declaró a Carlos Villegas, periodista de Últimas Noticias, que "Salom Mesa es un loco, denunciaré en la Cámara un complot para asesinarme". Cosas que no se dicen sino contra un enemigo declarado al que se odia. Por si fueran pocas las razones del Presidente Pérez para vengarse con un juicio amañado seguido a su enemigo Salom Mesa, hay un hecho que tuvo repercusiones en la Cámara de Diputados. Es el caso que Carlos Andrés Pérez, Jefe de la Fracción Parlamentaria de Acción Democrática, pretendió negar a Salom Mesa, que se había ocupado minuciosamente del asesinato del profesor Lovera, el derecho a intervenir en la Cámara, prohibiéndole al presidente, doctor Antonio Leidenz que lo llamara en la lista formulada para los discursos de los diputados. Salom Mesa protestó y esto provocó un altercado en que estuvieron a punto de irse a las manos el Presidente Leidenz y el Jefe de la Fracción Parlamentaria de Diputados de su partido.

En el proceso militar seguido a Salom Mesa, los cargos formulados por el fiscal militar, a pesar de que dice el funcionario que no hay pruebas en el expediente para formular cargos contra aquél, lo hace manteniendo el criterio de la Corte de que había méritos para proseguir el enjuiciamiento. El parecer de la corte estaba afincado en una declaración del industrial Conde Jahn, negada por Salom, declaración que fue adminiculada con otra del portero de la Comisión de Política Interior de la Cámara de Diputados, presidida por el doctor David Morales Bello, que en las discusiones de la Cámara de Diputados demostró animadversión contra Salom Mesa. Se debe a Morales Bello la tesis antijurídica y especiosa de que los tribunales militares gozan de fuero especial y están por encima de la Constitución, razón por la cual no tienen que ceñirse para la detención de un diputado a las prescripciones establecidas para la inmunidad. La tesis de David Morales Bello fue echada por tierra en la decisión de la

Corte Suprema de Justicia de fecha 26 de julio de 1976, ya aludida. El portero de David, como se le conoce en el argot de este juicio sin juicio, había afirmado que a la Comisión llegó un hombre alto, rubio, de barba rubia solicitando a Salom Mesa, que ese hombre era David Nieves, declaración que fue ratificada en el plenario. David Nieves al verse descrito en esa forma le dijo a los jueces militares: "Señores, ustedes me están viendo. Soy una persona distinta de la descrita, ni soy rubio de cabellos rubios, no tengo barba rubia ni soy alto, sino más bien mediano de estatura. Pido al tribunal que solicite de los servicios de Identificación del Estado las señas fisonómicas que me identifican como persona distinta de la descrita por el portero de David". El tribunal tardó en pedir esa identificación antes de la formulación de cargos porque no había interés en desmentir al testigo que sirvió para adminicular la declaración de Conde Jahn. Las disposiciones expresas del Código de Enjuiciamiento Criminal hablan de indicios concordantes, en plural. Contra Salom Mesa había el indicio de la declaración de Conde Jahn. Faltaba la pluralidad que es lo que constituye un motivo para iniciar el procesamiento. Estaba de manifiesto que a Salom se le enjuiciaba porque sí.

Formulados los cargos, de acuerdo con disposiciones del Código de Justicia Militar, el expediente pasó al Presidente de la República, para que se pronunciara sobre el sobreseimiento del juicio o su prosecución. De acuerdo con disposiciones referentes a decisión de los magistrados, contenidas en el Código de Procedimiento Civil, el Presidente de la República tenía tres días para decidir, ya que dicho Código establece que cuando no hay un lapso fijado por la Ley la decisión de quien debe adoptarla se producirá dentro de los tres días siguientes, después de haber recibido el pedimento, que en este caso estaba contenida en el expediente que se le remitió. Sin embargo, el Presidente de la República se tardó para ordenar la prosecución del juicio, más de seis meses, que los enjuiciados debían permanecer sin posibilidad alguna de actuar en el expediente, porque no hay disposición legal que autorice actuación en esa instancia del juicio militar. Los cargos se habían formulado más de un año después de terminado el sumario, cuando en la justicia militar, donde los juicios por mandato de la Ley son aligerados con lapsos mas breves, esa decisión debió tomarse en menos de treinta días. Todos fueron retardos, porque los tribunales militares están formados por oficiales en servicio activo, ya que cuando se nombra un juez no militar para esos tribunales, se le asimila, con el grado que corresponda, en el acto de tomar posesión del cargo. Los militares en



servicio activo son pasivos y obedientes, y a pesar de que el artículo 10 del Código de Justicia Militar declara la independencia de los tribunales de esa jurisdicción estos en realidad, actúan por requerimiento de la jerarquía superior que está formada por el Presidente de la República, comandante en Jefe de las Fuerzas Armadas y por el Ministro de la Defensa, en tiempo de paz. En tiempo de guerra los Tribunales militares dependen del Comandante de las operaciones en la zona conflictiva. La autonomía es, pues, una entelequia, porque en realidad los dichos tribunales representan la justicia del Presidente de la República y deben considerarse como órganos disciplinarios de las Fuerzas Armadas, razón por la cual deben ser excluidos de ellos los civiles, tal como lo establecía la primera Constitución de Venezuela, de 1811 en su artículo 176 y como lo ordena la Constitución Mexicana, según la cual los civiles no pueden ser juzgados por tribunales militares ni aún cuando cometan delitos de esta clase. En todo caso deberán ser juzgados por los tribunales ordinarios. Esa fue una fórmula inventada por nuestra primera Constitución y por la Constitución revolucionaria de México en 1917, para impedir la arbitrariedad que tiene por fundamento la fuerza de las bayonetas.

En las elecciones del 3 de diciembre Salom Mesa Espinoza fue elegido diputado por el Distrito Federal, junto con David Nieves, enjuiciado por la misma causa que aquél. De acuerdo con el artículo 143 de la Constitución Nacional los diputados y senadores gozan de inmunidad desde el día de su proclamación hasta veinte días después de terminado su mandato. Los abogados de Salom Mesa y de David Nieves se dirigieron al Consejo Permanente de Guerra de Caracas solicitando la inmediata libertad de los diputados, presenta-

do copia del acta de proclamación, que también había sido dirigida a dicho Tribunal por el Consejo Supremo Electoral. Se dice que el Presidente de la República reunió en Miraflores a dicho Consejo de Guerra, y asesorado por la sombra fatídica que persigue a Salom Mesa, del doctor David Morales Bello, impuso una decisión absurda, que negó la libertad de los dos parlamentarios con violación de la Constitución Nacional. Una vez más las bayonetas levantadas cerraban el paso a la justicia, pero no fue culpa de los militares sino de la orden que les impuso esa decisión. Afortunadamente la Corte Marcial reparó el desaguisado. Anuló la sentencia del Consejo de Guerra, ordenó poner en libertad a Salom Mesa y a David Nieves inmediatamente, con mandato de pasar el expediente a la Corte Suprema de Justicia. No podía ser que en el camino de las reivindicaciones no hubiera nadie con personalidad y sensatez eficientes para oponerse a un mandato absurdo, que al violar la Constitución comprometía también a los que tal cosa hicieran por estar incurso en el delito previsto en el aparte último del artículo 143 de la Constitución antes aludido. Ese delito es el de privación ilegal de la libertad.

Salom Mesa y David Nieves en uso de su inmunidad concurrirán a la instalación de la Cámara de Diputados, pero el Presidente de la República dijo en declaración a la prensa que habían sido puestos en libertad por razón de la inmunidad, sin embargo, no habían sido absueltos, cosa que nadie ha dicho. Está respirando por la herida y la justicia, que es mas larga que el odio, una vez más se erguía por encima de los poderosos que abusan de la fuerza.

Falta espacio para tratar otro juicio que se le sigue a Salom Mesa por el supuesto delito de injuria a las Fuerzas Armadas. He sostenido, con acopio de doctrina de los más notables juristas del mundo, que el juez no puede cambiar la calificación del delito para el cual fue autorizado el enjuiciamiento de un parlamentario, después del levantamiento de la inmunidad previo el ante-juicio de méritos. Personalmente pedía a la Corte Suprema de Justicia declarar la nulidad del auto de detención y del juicio seguido a Salom Mesa por este concepto, pero la Corte en más de un año no ha decidido sobre el particular. Será motivo de otro artículo la argumentación sobre esta materia de extraordinario interés, porque no hay antecedentes en la vida jurídica del país y solamente en un juicio seguido en Madagascar hay un pronunciamiento sobre la importancia doctrinaria de un asunto, relacionado con lo que se conoce en la doctrina como principio de la especialización de los actos de autorización de las Cámaras para enjuiciar a un parlamentario. □